

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL TECNOLÓGICO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL VILLANUEVA VÁSQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **QUARK DIMENSIONAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. NARNO ENOC ROSAS, QUE EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE DENOMINARÁ **“LA EMPRESA”**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

1. Que el día catorce de febrero del año dos mil veintidós, “EL TECNOLÓGICO” y “LA EMPRESA”, a través de sus representantes celebraron el Convenio General de Colaboración, cuyo objeto fue establecer las bases y mecanismos de colaboración para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo.
2. Que según lo previsto en la cláusula SEGUNDA del Convenio General de Colaboración, que establece la celebración de convenios específicos, las partes celebran el presente instrumento.

### **DECLARACIONES**

1. Que ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.
2. Que cuentan con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio Específico.
3. Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Convenio General de Colaboración.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes con el fin de realizar el proyecto “ESTADÍA ESTUDIANTIL”, en los términos que a continuación se detallan:

- a) Para postularse a la Estadía, el estudiante deberá contar con un promedio mínimo de 80 y cursar el 8° semestre en adelante.
- b) La Estadía tendrá una duración de 6 (seis) meses. Dependiendo del desempeño del estudiante y la disponibilidad de “LA EMPRESA”, se podrá ampliar a un periodo de 6 meses más.

- c) La Estadía se realizará a partir del 21 de febrero de 2022 en las instalaciones de "LA EMPRESA", con la posibilidad de trasladarse a otra ciudad donde "LA EMPRESA" lo requiera.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL TECNOLÓGICO".**

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "EL TECNOLÓGICO", se compromete a:

- a) Garantizar que los estudiantes seleccionados, reúnan los requisitos solicitados por "LA EMPRESA", en cuanto a su nivel académico y ética profesional.
- b) Enviar a "LA EMPRESA" el curriculum vitae de los estudiantes interesados en realizar una Estancia, así como la carta de postulación.
- c) Garantizar que el estudiante cuente con su Seguro Facultativo del IMSS vigente.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA".**

Para la realización del objeto de este instrumento "LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Nombrar a un asesor que supervise las actividades de los estudiantes.
- b) Garantizar que estén creadas las condiciones que permitan desarrollar la labor del estudiante de acuerdo a los términos de referencia para lo cual fue solicitado, garantizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

**CUARTA. APORTACIÓN O PAGO.**

Para la realización del objeto de este instrumento "LA EMPRESA" se compromete a aportar a "EL TECNOLÓGICO" una beca económica mensual por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), por cada estudiante que realice una estancia.

"EL TECNOLÓGICO" expedirá a "LA EMPRESA" el comprobante fiscal correspondiente al monto de la beca recibida, a nombre de Quark Dimensional, S.A. de C.V., con domicilio el ubicado en Calle Eje 2, Manaza 8, Lote 8, Parque Industrial FINSA, C.P. 25904, de la Localidad Ramos Arizpe, de Coahuila de Zaragoza, y RFC QDI1810037T8; asimismo, "EL TECNOLÓGICO" hará entrega de dicha beca a cada estudiante beneficiado.

Las partes convienen que la aportación se realizará a la cuenta de Bancomer 0446885969, clabe interbancaria 012840004468859694 a nombre de "EL TECNOLÓGICO".

**QUINTA. RESPONSABLES.**

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables:

Por parte de "EL TECNOLÓGICO", al Mtro. Saúl Reyes Barajas, Jefe de la Carrera de Ingeniería Electromecánica.

Por parte de "LA EMPRESA", a la Lic. Zaida Quetzally Godines Lira, del Departamento Legal.



## **SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

## **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a "LA EMPRESA", dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. "EL TECNOLÓGICO" podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

## **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

## **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

## **DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 8 meses (se manejan 8 meses por los 6 que se pudieran ampliar para la residencia), previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

## **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

## **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción que así determinen.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman al calce y al margen en todas sus fojas útiles y en tres originales en la ciudad de Misantla, Ver., el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE MISANTLA**



**DR. DANIEL VILLANUEVA VÁSQUEZ**  
DIRECTOR GENERAL

**POR LA EMPRESA QUARK  
DIMENSIONAL, S.A. DE C.V.**



**LIC. NARNO ENOC ROSAS**  
REPRESENTANTE LEGAL

ESTA ES LA HOJA 4 y ÚLTIMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA Y LA EMPRESA QUARK DIMENSIONAL, S.A. DE C.V., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

